

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | : EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | : FONSALUDH |
| Demandado | : JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ |
| Radicación | : 2023-00407 |

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD “FONSALUDH”** identificado con NIT. 800.131.939-4 y en contra de **JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ** identificado con C.C. 12.139.117, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.519.613 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 21169, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ** para que actúe en calidad de endosatorio en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY